

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid
C/ Gran Vía, 52 , Planta 5 - 28013
45029710

NIG: 28.079.00.3-2018/0012564

Procedimiento Abreviado 253/2018 (Procedimiento Ordinario)

Demandante: [REDACTED]
PROCURADOR: Dña. MARTA GONZÁLEZ ALVAREZ OSSORIO

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 217/2019

En Madrid, a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve

Vistos por mí, ÁNGEL ARDURA PÉREZ, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 28 de Madrid y su provincia, los presentes autos del recurso contencioso administrativo núm. 253/18 seguido entre las partes, de una, como demandante, [REDACTED] representado la Procuradora Dña. [REDACTED] y de otra, como Administración demandada, el **AYUNTAMIENTO DE Majadahonda**, representada por el **LETRADO DEL AYUNTAMIENTO**, y en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes, y en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente Sentencia, con arreglo a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, en materia de **contratación administrativa**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso en el plazo prefijado en la Ley Jurisdiccional se le dio el trámite procesal adecuado, ordenándose reclamar el expediente administrativo y señalándose día para la celebración del juicio.

SEGUNDO.- Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente para que durante el acto del juicio pudiera realizar alegaciones, como así ha hecho en el acto del plenario, que ha tenido lugar con el resultado que obra en autos, habiendo comparecido la parte recurrente, así como la Administración demandada.

TERCERO.- La parte actora en el acto del juicio se afirmó y ratificó en su demanda. La representación procesal de la Administración demandada contestó a la demanda afirmando la legalidad del acto y oponiéndose a la estimación del recurso. Practicada la prueba admitida, quedaron los autos a la vista para sentencia.



CUARTO.- En la tramitación de los presentes autos se han cumplido todas las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia, dado el cúmulo de asuntos pendientes de sentenciar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la sociedad mercantil [REDACTED] [REDACTED] "S.L.", se ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo contra el Acuerdo de 30 de mayo de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Majadahonda, confirmado en reposición por Acuerdo de 26 de junio de 2018, que en lo que aquí interesa tenía la siguiente parte dispositiva:

<<PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el concesionario [REDACTED] [REDACTED] el día 10 de marzo de 2017 y mantener lo acordado por el Pleno de la Corporación de fecha 31 de enero de 2017, imponiendo una sanción a dicho concesionario del 40,78% del importe del canon abonado en el ejercicio 2013 que ascendió a 12.692,47.-E, siendo el importe de la misma 5.175,99 €.

SEGUNDO.- Conceder al contratista [REDACTED] [REDACTED], un nuevo periodo para la formalización de las obras pendientes de realizar de diez meses a partir de la notificación de la sanción.

TERCERO.- Conceder al contratista [REDACTED] [REDACTED], un periodo de audiencia de 15 días para que aporte un compromiso de ejecutar las inversiones pendientes y finalizarlas en el plazo propuesto, informándole que en caso de no presentación del mismo, se propondrá el inicio de un expediente de resolución de contrato>>.

SEGUNDO.- Con carácter previo debe indicarse que el objeto del presente recurso Contencioso-Administrativo quedó limitado en el acto de la vista al punto primero de la resolución impugnada que se ha transcrito en el anterior fundamento jurídico, sin perjuicio de que los otros apartados puedan ser objeto de impugnación en fase de ejecución de la Sentencia de 11 de enero de 2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid –procedimiento abreviado nº 354/2016-, por la que se estimó el recurso Contencioso-Administrativo de la parte demandante reconociéndole el derecho al equilibrio económico de la concesión.

Entrando en el análisis del recurso, a la vista de las alegaciones formuladas por la mercantil demandante y las de la contestación a la demanda, el recurso no puede tener favorable acogida y debe ser desestimado al compartirse lo razonado en la resolución de 26 de junio de 2018 por la que se desestimaba el recurso de reposición.

La Administración impone una penalidad a la demandante al considerar acreditado la comisión de una conducta tipificada como infracción muy grave en el Pliego de Prescripciones Técnicas, optando por la sanción, de entre las previstas en el Pliego para estas infracciones, por la de multa de un 150 % del canon concesional, por lo que teniendo en cuenta que el último importe abonado de Canon por el concesionario asciende a 12.692,47€ del ejercicio 2013 –año en el que se produjo el incumplimiento- y teniendo en



cuenta el porcentaje de realización de las obras, que era de un 39.22%, la Administración tuvo en cuenta el 60,78% de las obras pendientes de finalización, siendo este el porcentaje que aplicó a la sanción, sanción que se redujo al no concurrir intencionalidad por parte del contratista en la comisión el incumplimiento, al presentar una solicitud de modificación de licencia y aplazamiento de las obras amparadas en la misma, por lo que ese porcentaje se rebajó en un 20%, quedando por ello en el 40,78% sobre el canon del 2013.

Pues bien, el apartado 3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas establece que el concesionario deberá cumplir con lo establecido en el apartado 1.1. y dotar al centro deportivo del equipamiento deportivo necesario para el correcto funcionamiento del mismo, así como lo detallado en el expediente administrativo “Anteproyecto de Explotación del Centro Deportivo Tenis-Pádel Huerta Vieja”.

En consecuencia, se establecía en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la obligación de la mercantil demandante de construir un edificio-pabellón que debía servir como control de accesos, de construir cinco nuevos pistas de pádel y la construcción de una pista central de tenis con gradas.

En el mencionado Anteproyecto de Explotación del Centro Deportivo Tenis-Pádel Huerta Vieja en su punto 4.7 se establece que en el primer año de vida de la concesión se debía realizar el edificio y la pista de tenis central con gradas.

En la licencia de obras que se concedió a la demandante el 10 de febrero de 2012 se detallaba que la vigencia de la licencia de obra mayor era de un año, contado a partir del inicio de las obras.

Frente a lo anterior la mercantil demandante opone principalmente la existencia de la solicitud de equilibrio económico en relación al Impuesto de Bienes Inmuebles que fue objeto de enjuiciamiento en la mencionada Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid.

Ahora bien, tal alegación no puede ser acogida toda vez que, al margen de que parece que por mercantil demandante, con independencia de su posible improcedencia, no hizo frente a la misma sino que se continuó consignando en el Ayuntamiento los importes dados en la concesión, dicha circunstancia no se produjo hasta el año 2015 siendo que la adjudicación del contrato de gestión de que se trata se realizó el 26 de julio de 2011 y el contrato se formalizó el 10 de octubre de 2011 y que la licencia de obra se concedió el 10 de febrero de 2012 por lo que la obra debería haber estado ejecutada a fecha de 10 de febrero de 2013.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en los artículos 78.23, 68.2 y 139.1 de la Ley 29/1998, no se hace especial imposición de costas procesales por entender que concurren las circunstancias previstas en el citado artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.



FALLO

PRIMERO.- Desestimar el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la sociedad mercantil ' [REDACTED] '.

SEGUNDO.- No hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe recurso alguno en atención a lo dispuesto en el artículo 81.1.a) de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así, por esta mi Sentencia de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando, firmo y hago cumplir, SS^a. Ilma. D. ÁNGEL ARDURA PÉREZ, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 28 de Madrid y su provincia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia desestimatoria firmado electrónicamente por ÁNGEL ARDURA PÉREZ